

GOBIERNO DEL ESTADO

DE LAS

TAMAULIPAS.



El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes: sabed, que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 14 El Congreso constitucional de las Tamaulipas ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se deroga el artículo 11, seccion 3.ª, de la ley número 5 de 18 de Mayo del corriente año.

Art. 2.º De los recursos de nulidad, ó de responsabilidad de que habla el artículo 24, de la ley antes citada conocerá la Suprema Corte.

Art. 3.º Se practicará el careo de testigos y reos, cuando el Juez lo estime absolutamente necesario á la averiguacion de la verdad, y cuando el acusado lo pida expresamente para reconvenir á algun testigo, que haya declarado contra él, como lo expresa el artículo 29 de la referida ley, cuya 1.ª parte queda por el presente derogada.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular.— Agustín Menchaca, Diputado Presidente— Guadalupe Cavazos, Diputado Secretario.— José Antonio Gutierrez, Diputado Secretario suplente.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Octubre 9 de 1849.

Jesus Cárdenas

Por enfermedad del Secretario,
Andres Guerrero, oficial 2.º

